



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA MODERNIZACIÓN Y AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.

El Ayuntamiento de Toledo, mantiene como objetivo apoyar al comercio local. Por este motivo, el Área de Gobierno de Desarrollo Económico y Empleo, a través de la Oficina de Promoción Municipal, promueve acciones y actividades orientadas a la dinamización y potenciación del comercio local, con el objeto de que las **micro o pequeñas empresas comerciales** del municipio de Toledo mejoren su competitividad y desarrollo.

Dentro de dichas medidas se incluye esta convocatoria de ayudas dirigidas a mejorar la posición estratégica de las empresas comerciales de Toledo, incidiendo para ello en determinados aspectos que se consideran de gran trascendencia para el comercio, por un lado, favoreciendo la modernización y competitividad de los establecimientos ya existentes y, por otro, apoyando y colaborando para la implantación de nuevos establecimientos comerciales.

ARTICULO PRIMERO. OBJETO.

El objeto de estas bases es la regulación y convocatoria de la concesión de subvenciones, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto Municipal, a las actividades de promoción, modernización y dinamización del pequeño y mediano comercio, al objeto de incrementar la productividad y la competitividad del mismo. Todo ello en el marco igualmente de dinamización de la actividad y oferta comercial de la Ciudad de Toledo.

ARTICULO SEGUNDO. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito destinado a financiar las subvenciones convocadas, ha sido determinado con cargo al Presupuesto para el año 2019, con una dotación de 39.000,00 euros, que se aplicarán a la Partida Presupuestaria 31101/4331/47000 "Subvenciones para el fomento del empleo" de los Servicios Técnicos de Urbanismo.

El importe del crédito presupuestario adscrito a financiar estas ayudas, se determinará anualmente a través de convocatoria pública.

ARTICULO TERCERO. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

La presente ayuda, va dirigida a personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes legalmente constituidas, que tengan la consideración de micro o pequeñas empresas y estén ubicadas en el municipio de Toledo.

A los efectos previstos en estas Bases, se entenderá por:

Micro y pequeña empresa: todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica ejercen una actividad económica, se ajusten a la definición que de las mismas determine, en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE nº L 124 de 20.5.2003), según la cual:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Definición de:

	Trabajadores	Balance/ Volumen negocio
Microempresa	De 0 a 9	De 0 a 2 millones de €
Pequeña empresa	De 10 a 49	De 2 a 10 millones de €

3.1. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Ejercer actividad comercial en Toledo, con establecimiento comercial permanente en la ciudad antes de la fecha de comienzo del plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones.

2. A fecha de la solicitud, la actividad principal debe corresponder a alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Agrupación 64. Excepto Epígrafe 647.5 "Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras"
- Agrupación 65. Excepto Epígrafes: 654.1 "Comercio al por menor de vehículos terrestres", 654.3 "Comercio al por menor de vehículos aéreos" y 654.4 "Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos".
- Agrupación 97.

EXCEPCIONES:

- Agrupación 67 "Servicio de alimentación" y Agrupación 68 "Servicio de hospedaje", que sólo podrán presentar proyectos orientados a la adaptación de sus locales a lo establecido en la "Ordenanza Reguladora de la Publicidad y Rotulación", del Ayuntamiento de Toledo.

En caso de que la empresa esté dada de alta en dos o más epígrafes del IAE, será considerada beneficiaria siempre que la actividad principal esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables, y las actuaciones realizadas correspondan a esta actividad.

3. Encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a las diferentes administraciones públicas con las que tengan exigencias de carácter tributario, así como al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4. Los solicitantes habrán de cumplir estrictamente la normativa vigente, tanto de carácter urbanístico y arquitectónico, como en materia de salubridad e higiene.

5. Quedan excluidas las sociedades públicas y entidades de derecho público, así como las entidades sin ánimo de lucro y las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, colegios profesionales, etc.)

6. No haber sido beneficiario de una ayuda para la misma actuación o actuaciones en la última convocatoria.

Estas condiciones para ser beneficiarios deberán darse en el momento de la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el del pago.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

3.2. Obligaciones de los Beneficiarios de las subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

-Desarrollar la actividad en el municipio de Toledo y mantenerlo durante un periodo mínimo de dos años, desde la concesión de la subvención. En caso de cierre del establecimiento antes de los dos años indicados en el párrafo anterior, la empresa beneficiaria deberá de comunicar al Ayuntamiento de Toledo ese cierre y deberá de proceder al reintegro o devolución de la subvención concedida.

- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas ingresos, o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

- Justificar ante el Ayuntamiento de Toledo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Encontrarse al corriente del pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Toledo.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención y que son financiadas por este Ayuntamiento.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 del a Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto: el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

- El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

ARTÍCULO CUARTO. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

De conformidad con el artículo 31 de la LGS se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Todos los gastos acreditativos de la actividad subvencionada deberán corresponder, al ejercicio de la convocatoria anual que en su caso se efectúe.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que a continuación se relacionan, de manera orientativa y de carácter no excluyente entre sí, pudiéndose considerar gastos subvencionables, los que se indican a continuación:

1. Renovación y mejora tecnológica de la pequeña y mediana empresa comercial: (subvencionable con un máximo de 3.000,00 €)

- a) Adquisición de software destinado a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas.
- b) Adquisición de equipos tecnológicos (se excluyen equipos informáticos).
- c) Conexión a Internet.
- d) Diseño e implantación de sistemas de portales de ventas no presenciales.
- e) La adecuación física de los establecimientos necesaria en la implantación de nuevos sistemas de ventas.
- f) La ampliación y reforma del establecimiento afecto a la actividad comercial que suponga una mejora o innovación tecnológica y organizativa en la empresa o suponga la mejora de la cadena de valor de la misma.
- g) La adquisición de equipamiento y mobiliario comercial del establecimiento, siempre que suponga una mejora o innovación tecnológica y organizativa en la empresa o suponga la mejora de la cadena de valor de la misma.

2. Actuaciones destinadas a la incorporación e implantación del diseño para la mejora de la imagen del establecimiento, (subvencionable con un máximo de 1.000,00 €), consistentes en:

Elaboración e implantación de proyectos de diseño de interiorismo y escaparatismo.

3. La adecuación física del establecimiento destinada a la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas. (Subvencionable con un máximo de 3.000,00 €)

4. Actuaciones dirigidas a la mejora energética y sostenibilidad (iluminación de bajo consumo, instalación o sustitución de aparatos de climatización por aparatos de tipo A), (subvencionable con un máximo de 3.000,00 €).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

5. La adquisición e instalación de sistemas que posibiliten el reciclado y la eliminación de residuos, como maquinaria de prensado y compactación. (Subvencionable con un máximo de 3.000,00 €)

6. Inversiones en el establecimiento en orden a la diversificación de oferta comercial, fomentando la de productos autóctonos. (Subvencionable con un máximo de 1.000,00 €)

7. Adecuación de los rótulos e imagen a la normativa municipal reguladora. (Subvencionable con un máximo de 1.000,00 €)

8. Actuaciones de promoción, publicidad y dinamización comercial. (Subvencionable con un máximo de 1.000,00 €)

9. Proyectos de incorporación o actualización de Tecnologías de la Información y Comunicación que supongan mejoras en la gestión de la empresa, mayor presencia en internet, marketing digital o incorporación al comercio electrónico. El proyecto no puede tener por único objeto la renovación de las herramientas tecnológicas por la obsolescencia de las mismas, ni tampoco consistir exclusivamente en la adquisición de hardware, sino que deben mejorar la calidad de los servicios TIC que se presten. (Subvencionable con un máximo de 1.000,00 €)

- a) Comercio electrónico: soluciones de comercio electrónico, incorporación a plataformas de comercio de terceros.
- b) Marketing digital (SEO, SEM, email marketing, analítica web...).
- c) En general, utilización de las TIC para la mejora de la competitividad (herramientas de productividad, ERP, CRM, etc., con clara orientación a la nube (cloud computing).

Gastos no subvencionables:

Quedan excluidos los siguientes gastos:

- Cualquier tipo de tasas e impuestos públicos tales como el IVA, o de naturaleza similar que sean recuperables, que no computarán a efectos de determinación de la inversión mínima subvencionable.
- Los gastos financieros; de asesoría jurídica o financiera; notariales y registrales; de administración específicos; de garantía bancaria; intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; gastos de procedimientos judiciales; tributos; y los costes indirectos.
- Los gastos de personal.
- La compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.
- Los gastos corrientes en general (luz, agua, teléfono, etc.).
- La compra o adquisición de vehículos, terrenos o de bienes inmuebles.
- Los proyectos que consistan exclusivamente en la adquisición de hardware.
- Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero o similar.
- Los gastos de mantenimiento o las inversiones de reposición o mera sustitución o de equipamiento o mobiliario comercial. Se entenderá como tales a efectos de estas Bases las inversiones que se limiten a sustituir un equipamiento existente, por uno nuevo sin que suponga una actualización, modernización, diversificación o expansión de la empresa comercial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

- La compra del local, ni los derechos de traspaso y las rentas de alquiler, así como los cánones de entrada a las franquicias.
- Cualquier concepto subvencionable cuyo proveedor sea una empresa vinculada a la empresa solicitante de la subvención.

Gastos de superior cuantía (art. 31.3 LGS): En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

ARTÍCULO QUINTO. CUANTÍA DE LA AYUDA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

Cuantía: La cuantía máxima de las ayudas incluidas en la presente convocatoria será de hasta el 50% del total del presupuesto aceptado, con los límites establecidos en el artículo 4.1 y, en todo caso, hasta un máximo de 3.000,00€ por proyecto, con independencia del presupuesto total presentado.

Los proyectos presentados deberán tener un importe mínimo de inversión subvencionable de 1.000,00€ y un máximo de 25.000,00€.

El beneficiario deberá aportar el importe que en cada caso se indique en la resolución de concesión de la subvención a la financiación del objeto de la misma. El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, debidamente aprobadas por la Junta de Gobierno Local, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje o fracción del coste total.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada la financiación municipal concedida si el importe de la subvención rebasa el coste total de las actividades subvencionadas en las que haya incurrido la Entidad solicitante.

En el caso de no agotar la dotación presupuestaria anual, y no teniendo proyectos subvencionables, se abrirá un nuevo plazo de presentación de proyectos hasta agotar el crédito anual disponible.

El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias, podrá ser utilizado por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden a su puntuación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones. La subvención que se otorgue al amparo de las presentes bases reguladoras será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

No obstante, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el plazo de un mes desde que esta superación ocurra, el beneficiario deberá solicitar a las Entidades que financian el Proyecto una modificación de las subvenciones obtenidas a efectos de reducir su importe total a un montante que no supere los costes reales. En otro caso, la aportación municipal se reducirá hasta la cuantía que proceda.

Plazo de ejecución.

Los beneficiarios tendrán de plazo para realizar las actuaciones subvencionadas hasta el 15 de noviembre de 2019. Se entenderá como plazo de ejecución el periodo comprendido entre el inicio y la finalización de las actuaciones subvencionadas.

Si el beneficiario ha iniciado la ejecución de las actuaciones con anterioridad a la resolución de la concesión de la ayuda, podrá incluir como gastos elegibles aquellos que correspondan a actuaciones subvencionables contempladas en las mismas, realizadas a partir del 1 de enero de 2019, siempre que no hayan finalizado en dicha fecha y cumplan los demás requisitos de la convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Una vez publicada la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial correspondiente, los interesados deberán presentar su solicitud.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Toledo (<https://sede.toledo.es>) o en sus Oficinas de Asistencia en materia de Registro (<https://www.toledo.es/servicios-municipales/oficinas-de-atencion-al-ciudadano/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registros/>).

La solicitud, debidamente cumplimentada, se presentarán presencialmente en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro del Ayuntamiento de Toledo, o bien telemáticamente, través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Toledo (<https://sede.toledo.es>), para cuyo acceso será necesario disponer de certificado electrónico. En este caso se adjuntará al registro el documento de la solicitud cumplimentado, así como aquellos documentos que deban acompañarse a la solicitud.

No obstante, lo anterior, las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **QUINCE DÍAS (15) HÁBILES** desde que tal publicación tenga lugar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán, en documento normalizado que se incluye como **Anexo I** de las presentes Bases, a la que acompañarán la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y en su caso, de su representante legal, aportando:
 - Si es persona física D.N.I.
 - Si es persona jurídica se aportará C.I.F de la empresa y D.N.I. del representante legal y documentos justificativos de constitución y de su inscripción en el registro correspondiente.
- b) Vida laboral de la empresa o I.T.A. (Informe de Trabajadores en Alta, con todos los CCC códigos de cuentas de cotización asignados a la empresa), en la cual figure los trabajadores que tienen datos de alta en la SS. En caso de no tener personal asalariado, recibo de pago de autónomos del último mes.
- c) Documentación acreditativa de que la entidad es una micro o pequeña empresa: acreditar que el volumen de negocio anual no excede de 10 millones de euros. Esta información referida al último ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria, puede acreditarse mediante declaración del Impuesto sobre la Renta de la personal Físicas, para el caso de personas física, o "Certificado del importe neto de la cifra de negocios" expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o declaración del Impuesto de Sociedades para el caso de personas jurídicas.
- d) Declaración de Alta en el Censo de Obligados Tributarios (modelos 036 ó 037).
- e) Declaración de que la Entidad solicitante no se haya incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de la subvención, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones, y de que está al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones conforme a lo señalado en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones, en el modelo **Anexo I**.
- f) En su caso, cuando el solicitante no desee que el Ayuntamiento obtenga el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, señalar tal documento denegando tal autorización, en el modelo **Anexo I**.
- g) Declaración responsable sobre las subvenciones solicitadas o concedidas por otras Entidades, en el modelo **Anexo II**.
- h) Presupuesto o facturas proforma del proyecto para el que se solicita subvención, con desglose del presupuesto específico y detallado de todos los elementos que incluyen los proyectos, en el modelo **Anexo III**.
- i) Compromiso expreso, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, en los periodos indicados en el artículo 3.2 de las presentes Bases.
- j) Certificado del titular del contrato de arrendamiento del establecimiento, sobre aceptación de las actuaciones proyectadas.
- k) Licencia municipal de actividad, y/o de obras y/o de comunicación ambiental o justificante de haberse solicitado, en el caso de requerirlo la actuación planteada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Documentación obrante en poder del Ayuntamiento de Toledo: Para el supuesto de que alguno o algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Toledo, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) LPAC. Para ello, el solicitante deberá indicar expresa y obligatoriamente el Departamento al que dirigió la documentación, el motivo y la fecha de presentación. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

El Ayuntamiento de Toledo podrá comprobar de oficio si la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal y respecto a la posesión de las correspondientes licencias municipales (obras y/o comunicación ambiental) así como de la situación de ésta respecto al alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el requerimiento de todos aquellos documentos considerados necesarios para valorar tanto el programa objeto de subvención como el resultado obtenido.

La convocatoria de las subvenciones se realizará anualmente. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio, con la aprobación por la Junta de Gobierno Local, de las presentes Bases Reguladoras que han de regir la Convocatoria.

Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración que a continuación se indican:

1. Cuantía de la inversión aprobada, valorando los proyectos de mayor a menor importe, hasta un máximo de 45 puntos, según la siguiente distribución:
 - o Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 25.000,00€ y 20.000,00€: 45 puntos.
 - o Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 19.999,99€ y 15.000,00€: 40 puntos.
 - o Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 14.999,99€ y 10.000,00€: 30 puntos.
 - o Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 9.999,99€ y 5.000,00€: 20 puntos.
 - o Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 4.999,99€ y 3.000,00€: 10 puntos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

- Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 2.999,99€ y 1.000,00€: 5 puntos.
1. Que las inversiones a realizar supongan la adopción de medidas de mejora energética y sostenibilidad, de mejora de la accesibilidad y/o de mejora en la gestión de residuos, y así venga acreditado por técnico competente, entendiéndose como tal ingeniero superior o técnico. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, que se distribuirán de las siguiente forma:
- Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 25.000,00€ y 20.000,00€: 30 puntos.
 - Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 19.999,99€ y 15.000,00€: 20 puntos.
 - Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 14.999,99€ y 10.000,00€: 15 puntos.
 - Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 9.999,99€ y 5.000,00€: 10 puntos.
 - Si la cuantía de la inversión aprobada está entre 4.999,99€ y 3.000,00€: 5 puntos.
2. Potencial repercusión pública del proyecto y singularidad que favorezca la dinamización comercial: hasta un máximo de 15 puntos.
3. Antigüedad de la entidad solicitante, considerándose, a estos efectos, la fecha de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas previstos en el anexo que se incorpora a esta orden. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con el siguiente desglose:
- 1º. Antigüedad de hasta 5 años: 4 puntos.
 - 2º. Antigüedad de más de 5 años y hasta 10 años: 6 puntos.
 - 3º. Antigüedad de más de 10 años y hasta 15 años: 8 puntos.
 - 4º. Antigüedad de más de 15 años: 10 puntos.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración anteriormente regulados, se procederá a su priorización de acuerdo con el orden de presentación de solicitudes.

ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Ordenación, instrucción y valoración.

El procedimiento de concurrencia competitiva convocado se regirá por los señalado en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se aprueba dicha Ley y lo dispuesto en las presentes Bases.

Corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento al Concejal Delegado de Urbanismo, Promoción Económica y Vivienda.

Corresponde a dicho órgano instructor la petición de cuantos informes estime necesarios para la adecuada instrucción del procedimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud presentada no se formula en el modelo Anexo I o si no se acompaña la documentación que en dicho modelo se señala, o tales documentos estuvieran incompletos, se requerirá a los interesados para que subsanen tales deficiencias, para que en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valoración de solicitudes.

Las solicitudes serán evaluadas, por una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros titulares y suplentes:

- Presidente: la persona titular de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Vivienda y Promoción Económica, o Concejal que le sustituya.
- Vocal: la Técnico de Proyectos Cofinanciados, o personal municipal que la sustituya.
- Vocal: Un funcionaria de Promoción y Desarrollo Económico, o personal municipal que le sustituya.
- Secretario: personal municipal del Área de Gobierno de Desarrollo Económico y Empleo, que actuará con voz, pero sin voto.

Para una mejor valoración, la Comisión podrá estar asesorada por profesionales de la Oficina Municipal de Promoción.

Los miembros de la Comisión de Valoración se abstendrán, y podrán ser recusados, en los supuestos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presente bases reguladoras, emitiendo informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Toledo (<https://sede.toledo.es>), así como en su página web (<http://www.toledo.es/>).

Dicha propuesta tendrá carácter definitivo si trascurrido un plazo de 10 días desde su publicación, los interesados no formulan alegaciones.

En otro caso, previo examen de las alegaciones formuladas deberá dictarse nueva resolución que tendrá carácter definitivo.

La propuesta contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, y especificará su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En el expediente de concesión de subvenciones deberá constar el informe del instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión.

Resolución.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo adoptará el acuerdo por el que se resuelva el procedimiento de concesión, de forma motivada conforme a las previsiones de las presentes bases.

La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir de la finalización del plazo para formular solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Publicación

La resolución del procedimiento se comunicará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial correspondiente, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con lo señalado en el artículo 8.1 c) de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la página web del Ayuntamiento de Toledo [https:// www.ayto-toledo.org](https://www.ayto-toledo.org).

ARTÍCULO NOVENO.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, los beneficiarios podrán solicitar motivadamente la modificación de su contenido, y en particular de las condiciones que éstos hayan de cumplir, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución y se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud.
- b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o de sus conceptos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

En tal caso, deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO DÉCIMO. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de las ayudas se solicitará conforme al modelo del **Anexo IV**, adjuntando la cuenta justificativa del gasto realizado y, en originales o fotocopias autenticadas, los documentos justificativos de la ejecución de la inversión y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados.

Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes del Ayuntamiento, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

El libramiento de la subvención se abonará en un único pago, mediante transferencia bancaria a la entidad financiera al número de cuenta designado por el beneficiario.

Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto. En caso de concurrencia con otras subvenciones o ayudas se observará lo establecido en el artículo quinto de estas Bases.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. SUBCONTRATACIÓN

El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución del objeto de la presente subvención.

En ningún caso podrá concertar el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.^a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.^a Que se obtenga la previa autorización del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.-JUSTIFICACIÓN



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Contenido y forma

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención se realizará por los beneficiarios mediante cuenta justificativa del gasto realizado, conforme a los modelos que se incluye como **Anexos IV y V** de las presentes bases.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos durante el período definido en la convocatoria.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

En el caso de que el objeto de la subvención haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, debe acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la elección entre las ofertas presentadas, que deber aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en las presentes bases o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

- a) Memoria justificativa del proyecto y de las actuaciones realizadas, resultados obtenidos y posibles desviaciones en cuanto al presupuesto aprobado en la resolución de concesión, posibles incumplimientos de condiciones fijadas o cualquier otra información que considere relevante.
- b) Relación clasificada de las facturas y gastos realizados incluida en la cuenta justificativa del modelo de justificación, con identificación del proveedor y su número de NIF, número de factura, fecha de emisión, importe sin IVA, total pagado, fecha del pago, forma de pago y cuenta contable separada.
- c) Facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas según lo dispuesto en la normativa de aplicación, y documentación acreditativa de la efectividad de su pago. Las facturas deberán referirse a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en los presupuestos aportados en la solicitud de la ayuda, y deberán estar emitidas y totalmente pagadas dentro del plazo de ejecución establecido en la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

resolución individual de concesión, entendiéndose por pago, a estos efectos, el desplazamiento efectivo del montante económico del patrimonio del inversor.

El beneficiario también deberá acreditar la efectividad de su pago mediante documentos emitidos por bancos o entidades financieras, excepto para facturas de cuantía inferior a 300 euros, en las que se admitirá el pago en metálico siempre que el beneficiario aporte un recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago y su fecha (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante); considerándose como válidas, las siguientes formas de pago:

1º. Transferencia bancaria que se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma, en la que deberá figurar el concepto de la transferencia, el número de factura y cuantía abonada.

2º. Cheque nominativo y extracto bancario del cargo. En caso de no poder aportar el cheque se podrá justificar mediante certificado emitido por la entidad financiera donde se hubiera realizado la operación o mediante recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago, su fecha y número y fecha del cheque (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante).

3º. Pagaré nominativo y extracto bancario del pago. La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior al fin del plazo de ejecución y debe haberse pagado efectivamente dentro de dicho plazo. En caso de no poder aportar el pagaré se podrá justificar mediante certificado emitido por la entidad financiera donde se hubiera realizado la operación o mediante recibí firmado y sellado por el proveedor, especificando el número de factura, el pago, su fecha y número y fecha de vencimiento del pagaré (debajo de la firma aparecerá el nombre y el número del DNI del firmante).

d) Información contable suficiente de todos los gastos realizados y justificados, debidamente firmada y sellada por la entidad beneficiaria, de la cual se deduzca el cumplimiento de la obligación de llevar contabilidad aparte o código contable adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación cofinanciada, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.

e) Documentación gráfica suficiente que acredite el debido cumplimiento, durante la ejecución del proyecto, de las medidas de información y comunicación contempladas en el artículo decimoquinto.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

g) Las tres ofertas de distintos proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba, en su caso, haber solicitado el beneficiario, salvo que ya las hubiera aportado junto con la solicitud de ayuda.

h) Para el programa de implantación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se aportará, de forma específica:

1º. Una memoria descriptiva, anexa a la memoria justificativa indicada en la letra a) de este apartado, que contenga:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

- En el supuesto de adquirir e implantar software específico: el alcance y funcionalidades de la aplicación informática adquirida y las razones de haber optado por esa solución.
- En el caso de desarrollo e implantación de una página web corporativa o de comercio electrónico: el nombre del dominio y una justificación de la incorporación de cada servicio mediante una breve descripción del mismo.
- En el supuesto de adquirir un ordenador de sobremesa y/o terminal punto de venta (TPV): una justificación del carácter accesorio de estos equipos con alguna otra actuación incluida en este programa.

2º. Certificado de la licencia a la que esté sujeto el software específico adquirido e implantado.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet, si no están convalidados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Con carácter general la justificación deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada y, en todo caso, la justificación deberá de realizarse antes de la fecha que fijare en el Acuerdo de concesión, de conformidad con el art. 30.2 LGS, que no podrá ser posterior al 31 de octubre de 2019.

Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario, se aprecie la existencia de defectos subsanables, el órgano instructor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención, produciendo los efectos señalados en la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Causas específicas de reintegro:

- La no justificación de ejecución de la actividad subvencionada en los plazos previstos en las presentes bases.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

- La no realización de la actividad, comprobado por el Ayuntamiento previa visita de Inspección.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO

El beneficiario queda obligado a adoptar las medidas de difusión adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, que se determinarán en la resolución de concesión de la ayuda, incluyendo la imagen institucional del Ayuntamiento, y leyendas relativas a la financiación pública en cuantos carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realice en medios de comunicación que se acuerden por el Ayuntamiento de Toledo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. RECURSOS.

Contra la resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, podrá interponerse, en el plazo de u mes, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Toledo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo que corresponda, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. PROYECTOS NO SUBVENCIONADOS.

Los proyectos que no resultaren seleccionados podrán retirarse en las oficinas del Ayuntamiento de Toledo, Área de Promoción Económica, en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la fecha en la cual se hubiera recibido la notificación comunicando la denegación de la subvención.

De no retirarse el proyecto transcurridos los dos meses, se procederá a su destrucción.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO.-RÉGIMEN JURÍDICO.

El otorgamiento de las subvenciones se regirá, además de por la presente convocatoria, por La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS); las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Toledo de 2019; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Toledo, a..... de de 2019
EL CONCEJAL DEL AREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
Fdo.: D. Teodoro García Pérez